



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas..."*;

Que, el Artículo 4 del Reglamento del Régimen Académico establece que. – *Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:*

Docencia. - *La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.*

Investigación. - *La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.*

Que, el Artículo 22 del Reglamento del Régimen Académico establece que: *Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:*



- a) *Aprendizaje en contacto con el docente;*
- b) *Aprendizaje autónomo;*
- c) *Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).*

Que, el artículo 23 del Reglamento del Régimen Académico establece que: *“El Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional”*

Que, el Artículo 25 del Reglamento del Régimen Académico establece que: *“El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES.”*

Que el Artículo 53 del Reglamento del Régimen Académico establece que: *“La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad.*

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.”

Que: el Artículo 21 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa establece que: Son atribuciones y responsabilidades del OCS los siguientes; en el literal n) *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucúa”.*

Que: en ejercicio de las facultades contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, atribuciones conferidas por el Reglamento de Régimen Académico y en ejercicio de las facultades previstas en el literal n) del Artículo 21 del Estatuto interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

RESUELVE:

Expedir el

**REGLAMENTO DE PRACTICAS EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito de aplicación. – La formación práctica se desarrolla en aulas, laboratorios, talleres y otras áreas, cuya existencia, equipamiento, insumos y otros recursos, así como el número de puestos de aprendizaje, garantizan la base material adecuada para este proceso de formación.

Artículo 2. Objeto. – Busca desarrollar en los estudiantes habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras requeridas para el trabajo profesional, las asignaturas de las unidades de organización curricular profesional y básica tienen un componente práctico significativo.



CAPÍTULO II DEFINICIONES Y SUJETOS

Artículo 3. Definiciones. -

- a) **Formación Integral:** Construcción armónica en las dimensiones ética, estética y política de los saberes específicos inherentes a la formación profesional e intelectual del estudiante, capaz de lograr autonomía para desempeñar un papel dinámico y transformador de la sociedad desde el ejercicio crítico de la ciudadanía activa.
- b) **Práctico Experimental en contacto con docente:** Define los objetivos, resultados de aprendizaje e instrumentos verificadores de formación práctica que los estudiantes realizarán dentro del aula clase o laboratorio establecido. Está articulado a una o varias asignaturas de la carrera y se desarrolla para el período académico en función de las metas de enseñanza-aprendizaje establecidas para cada una de las asignaturas.
- c) **Práctico Experimental Autónomo:** Es un instrumento de gestión y control individual del proceso de formación práctica del estudiante de manera autónomo, que tiene como propósito establecer las tareas y actividades que el estudiante realizará durante el periodo académico.

Artículo 4. Sujetos. – Profesores y estudiantes son los responsables de la formación en los entornos académicos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 5. Derechos de los estudiantes. - Los derechos de los estudiantes son los siguientes:

- a) Realizar las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes en condiciones de seguridad y salud ocupacional, respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales;



- b) Disponer de ambientes institucionales, aulas clase, laboratorios; adecuados para integrar conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos instrumentales de su formación profesional;
- c) Ser debidamente informado sobre los horarios establecidos en el ISTS;
- d) Ser evaluado de acuerdo a los criterios establecidos en el componente práctico, según la rúbrica dada por el profesor.

Artículo 6. Obligaciones de los estudiantes. - El estudiante debe cumplir al menos las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todas las horas que comprenden cada periodo académico.
- b) Respetar y cumplir con los horarios, distintivo institucional, políticas, protocolos y estructura organizacional establecidos en el sílabo, PEAS, Reglamentos de uso de laboratorio, Eva entre otros;
- c) Participar activamente en el ejercicio y desarrollo de sus horas prácticas y desarrollarlas de acuerdo a las indicaciones establecidas en la tarea.
- d) Presentar los avances de las guías prácticas resueltas en las fechas establecidas por el profesor.

Artículo 7. Obligaciones de los profesores. - El profesor debe cumplir al menos las siguientes obligaciones:

- a) Asistir de manera anticipada a todas las horas prácticas en la institución pública o privada en el cual se encuentre desarrollando la práctica el estudiante del ISTS.
- b) Respetar y cumplir con los horarios, políticas, protocolos y estructura organizacional establecidos en el sílabo, PEAS, Reglamentos de uso de laboratorio, Eva entre otros;
- c) Generar actividades prácticas presenciales y asíncronas; para el desarrollo de los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el sílabo.
- d) Participar activamente como guía en el desarrollo de las actividades en las horas prácticas, dando las indicaciones y explicaciones respectivas.
- e) Generar una parte práctica en las evaluaciones con una calificación del 50% de la nota total.



- f) Calificar de manera imparcial todas las actividades prácticas enviadas por plataforma, y partes prácticas de las evaluaciones.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE PRÁCTICAS EN EL ENTORNO ACADÉMICO

Artículo 8. La formación práctica. - Se desarrolla en aulas, laboratorios, talleres y otras áreas, cuya existencia, equipamiento, insumos y otros recursos, así como el número de puestos de aprendizaje, garantizan la base material adecuada para este proceso de formación.

Cada asignatura cuenta con una guía de clases prácticas para los estudiantes que hace operativo el componente práctico del programa de estudio de la asignatura (PEA), el formato para la planificación de la guía práctica será establecida por la institución y debe contener por lo menos los tres componentes de las capacidades prácticas.

- a). Habilidades de pensamiento.** - Son aquellas capacidades que se relacionan con la solución de problemas en el ámbito intelectual, para lo cual el estudiante, en el nivel técnico y tecnológico de enseñanza, sigue un algoritmo previamente establecido.
- b). Destrezas sensoriales.** - Son capacidades para resolver problemas con el uso predominante de los sentidos.
- c). Destrezas motoras.** - Permiten ejecutar operaciones en las que predomina la intervención de los sistemas óseo y muscular.

La parte práctica de la asignatura, es la experimentación de los aprendizajes forma parte de la planificación académica. Las fechas de horas prácticas se registran en el sílabo, además de publicarse en el EVA para visualización y desarrollo por parte del estudiante.

El calendario académico es planificado por el/la Rector/a, vicerrector/a académico del Instituto conjuntamente con los coordinadores de carreras y es aprobado por el Órgano Colegiado Superior previo al inicio del período académico.

Los documentos generados de la fase de planificación; sílabos se realizan por parte de los profesores, para luego socializar a los estudiantes al inicio de cada periodo académico.

La evaluación formativa y parcial poseen una parte práctica que equivale al 50% de la nota, según la asignatura.

Artículo 9. Distribución de la carga horaria. - La carga horaria destinada al componente teórico y práctico se determina de acuerdo a la malla curricular de la carrera, y distributivo del profesor aprobada por el Órgano Colegiado Superior en cada ciclo académico.

Artículo 10. – Estructura de la guía práctica. - La guía de cada clase práctica debe contener, correctamente elaborados, como mínimo: título, tiempo de duración, fundamentos, objetivos a alcanzar, evaluación del aprendizaje, preparación previa que debe hacer el estudiante, procedimientos a emplear y normas de seguridad.

Artículo 11.- Selección de contenidos. – El Aprendizaje Práctico describe las actividades que guardan estricta relación con el contenido teórico revisado en clase, por lo que se distribuyen respectivamente entre horas prácticas experimentales en contacto con el docente y horas práctico experimental autónomo.

Artículo 12. – Registro de la práctica. - El registro del aprendizaje práctico se realiza en las unidades académicas establecidas en el sílabo y se entregará de acuerdo a la planificación del profesor.

Artículo 13. – Evaluación de la parte práctica. - La evaluación es parte fundamental del proceso de formación académica y para ello el profesor asignará parámetros de evaluación de acuerdo a los resultados de aprendizaje de la asignatura.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todos los estudiantes que efectuaron sus prácticas en el entorno real académico posterior a la aprobación del presente reglamento deberán presentar todos los informes bajo la normativa anterior, por tanto deróguese cualquier normativa similar que se anteponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

PRIMERA Una vez que entre en vigencia el presente reglamento no se podrá añadir ni reformar el presente reglamento, hasta que el Órgano Colegiado Superior lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico Sucúa; encárguese de la ejecución al rector de esta institución de Educación Superior, y, de su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Sucúa, a los veinte y siete (27) días del mes de marzo del año 2024, en la Sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Mgs. María Clara Mueses Pinduisaca
PRESIDENTE OCS.



En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue discutida y aprobada en una sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 27 de marzo de 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate.


Abg. Erica Silyana Taisha Shakai
SECRETARIA GENERAL DEL ISTS

